



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (20120)

Radicado	05 001	31	05	010	2014	00751	00
Ejecutante	ANA CLARED MADRID PINO.						
Ejecutado	COLMENA S.A. RIESGOS PROFESIONALES.						
Proceso	EJECUTIVO LABORAL						

ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte ejecutada, estando dentro del término legal interpone el Recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al auto del 15 de octubre de los corrientes, por el cual se impartió modificación a la liquidación del crédito y se liquidó las costas del proceso ejecutivo, para que en su lugar se realice la corrección y/o adición de la liquidación del crédito, por las siguientes razones:

Indica el apoderado que se debe incluir en la liquidación del crédito, el pago de las costas judiciales por valor de \$1.133.400.00 como fue ordenado en la sentencia que ordenó continuar con la ejecución, y en consecuencia descontar de la liquidación la suma aquí señalada y la consecuente modificación de las agencias en derecho.

Expresa que, en escrito del 10 de octubre de 2019, la parte accionante había deducido el valor de las agencias en derecho aquí reseñadas, y que el Juzgado al impartir la aprobación de la liquidación no tuvo en cuenta lo aceptado y admitido por la parte accionante y lo dispuesto en la sentencia que ordenó seguir la ejecución.

Las anteriores consideraciones que presenta el apoderado de la parte ejecutada, y por medio de las cuales solicita REPONER el auto de fecha 15 de octubre de 2020 y en su lugar proceder a modificar y/o adicionar la liquidación del crédito. Y en caso de mantener la misma decisión solicita la concesión del recurso de apelación ante la Sala Laboral de Tribunal Superior de Medellín, con las mismas razones esgrimidas como base del recurso de reposición.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto por la parte ejecutada, procede el Despacho de la siguiente manera:

Estando dentro del término legal, de conformidad con el artículo 63 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social,

"PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados,..."

Frente al recurso de reposición interpuesto por la parte actora, este Despacho no repone la decisión adoptada en auto proferido del 15 de octubre del año en curso, militante a folio 534 del expediente, se mantiene la postura esgrimida en el referido auto y siendo ello así, se ratifica este Juez en lo considerado en el auto que está siendo recurrido.

Por lo anterior se concede el Recurso de Apelación conforme lo indica el artículo 65 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social numeral 6°.

“PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.”

Se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Medellín, Sala cuarta de decisión laboral.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULLIO URIBE ANGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO
N° 141 y estados electrónicos N° 99 el 10 de
noviembre de 2020, fijado en la Secretaría del
Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO.
Secretaría

catarr